

Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 8/2002

ACUERDO NÚMERO 8/2002, DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS ALTERNAS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, entre otros órganos, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; previniéndose en dicho numeral que ésta se compondrá de once Ministros y que funcionará en Pleno o en Salas.

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por tanto, debe procurarse que los tribunales puedan prestar el servicio público de administración de justicia de manera continua, previniendo todas aquellas acciones tendentes a entorpecer ese servicio.

SEGUNDO.-Que el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece como atribución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitir los acuerdos generales en las materias de su competencia.

TERCERO.-La relevancia de la función que desempeña la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como suprema intérprete de la Constitución y guardián de ella y como árbitro entre los poderes públicos, ha provocado un incremento en el número, complejidad y trascendencia social de los asuntos que se someten a su consideración, ya sean de la competencia del Pleno o de las Salas.

La trascendencia de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha quedado de manifiesto, fundamentalmente, en asuntos que han interesado a grandes sectores de la población. Así, en los últimos meses, la sociedad ha seguido con atención la resolución de asuntos como la controversia constitucional relacionada con el horario de verano; la acción de inconstitucionalidad vinculada con el tema del aborto; las controversias relacionadas con la construcción de un nuevo aeropuerto internacional; y las controversias constitucionales respecto de la mal llamada "ley indígena".

Como consecuencia de la importancia de esas resoluciones, la sociedad ha expresado sus

opiniones respecto de los fallos judiciales, en ejercicio de la garantía de libre expresión de las ideas que la Constitución Federal establece y la Suprema Corte garantiza.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido objeto también de hechos notorios como protestas pacíficas, histriónicas, violentas e incluso de actos vandálicos, que amenazan, estos últimos, entorpecer el ejercicio de la función pública de administración de justicia que desempeñan sus Ministros; de tal suerte que lo mismo se han manifestado personas que se oponen al aborto, que se han liberado personas por parte de gente armada a las puertas de esta institución o que se han bloqueado los accesos al edificio y pintado sus paredes.

Aunado a lo anterior, también es notoria la dificultad que entraña la prestación del servicio público de administración de justicia, en una sede ubicada en el centro histórico de la Ciudad de México, por las múltiples marchas y manifestaciones que, en su gran mayoría, se concentran en la Plaza de la Constitución; y, de manera principal, por la cada vez más abundante cantidad de vendedores que expenden sus mercancías sobre las aceras, apostados en los cuatro lados del edificio sede de este tribunal y en las calles de acceso, que no sólo hacen difícil el tránsito de personas y de vehículos sino hasta de riesgo, pues los peatones se ven obligados a transitar por la superficie de rodamiento de la vía pública. La concentración de vendedores es todavía mayor en los meses de noviembre a enero con motivo de la temporada navideña y llega a ocasionar, como es público y notorio, que cada año, con motivo de la venta de juguetes, por la celebración del día de reyes, se cierre la calle de Venustiano Carranza impidiendo materialmente el acceso al edificio sede.

Sobre ese particular debe ponerse de manifiesto que se han realizado gestiones ante las autoridades competentes, para el efecto de impedir que se obstaculicen los accesos al edificio sede y el tránsito de personas y vehículos, en las calles aledañas al edificio sede de la Suprema Corte, pero todas ellas han resultado infructuosas, y sólo esporádicamente se reduce el ejercicio del comercio en la vía pública.

CUARTO.-Esas circunstancias y, sobre todo, el riesgo cierto y constante de que las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se vean obstaculizadas, obligan a buscar espacios alternos en donde, en caso de resultar difícil o de impedirse el acceso al edificio sede, y en los casos en que así lo decidan, los Ministros puedan continuar la prestación del servicio público de administración de justicia contando, para ello, con instalaciones que les permitan llevar a cabo la discusión privada de los asuntos, sin excluir o suprimir, desde luego, las sesiones públicas a que se refieren los artículos 94 constitucional y 6o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; e incluso, para llevar a cabo estas últimas en sede alterna en los casos en que el propio Pleno o las Salas lo determinen.

Debe ponerse de manifiesto que la discusión privada de los asuntos sometidos al conocimiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y posteriormente su resolución en sesión pública, constituye un método de trabajo que no contraviene los preceptos mencionados en el párrafo precedente, pues no excluye ni elimina la sesión pública.

Por cuanto a ese método de trabajo, la experiencia adquirida en los últimos años en lo que se refiere al funcionamiento del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha demostrado que el sistema de discusiones privadas-sesiones públicas, seguido para la resolución de los asuntos de su competencia, ha derivado en que éstas se dicten con mayor calidad y celeridad.

A diferencia del método de discusiones públicas, el de discusiones privadas ha incidido favorablemente y de manera significativa en la impartición de justicia, ya que, dada la ausencia de formalidades con que se desarrollan, significa un mayor dinamismo en el análisis, discusión y resolución de los asuntos, cuya complejidad y repercusión social ha ido en constante aumento y, por ende, también ha derivado en una mayor calidad de las sentencias, y en una mayor prontitud y cantidad en el despacho de los asuntos.

Prueba de ello, es el resultado de la confrontación del comportamiento estadístico de egresos de asuntos entre la anterior integración y la actual, por un lapso de ocho años, es decir, de mil novecientos ochenta y siete a mil novecientos noventa y cuatro, y de mil novecientos noventa y cinco a septiembre de dos mil dos, como puede advertirse de los informes de labores respectivos.

QUINTO.-En razón de lo anterior, este Tribunal Pleno considera necesario y urgente contar con instalaciones alternas que permitan el cumplimiento de la obligación derivada del artículo 17 constitucional y la prestación continua del servicio público de administración de justicia.

A tal fin, la sede alterna se instalará en el edificio marcado con el número 1508, pisos 5o. y 6o., de la Avenida Revolución, en la colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, de esta ciudad, que es propiedad del Poder Judicial de la Federación; y deberá contar esa sede con el equipamiento, mobiliario y recursos materiales de similares condiciones a las prevalecientes para cada Ministro en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para el personal que resulte necesario de sus ponencias, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Unidad de Controversias Constitucionales y personal administrativo que corresponda, que permita a los señores Ministros continuar con el estudio y, en su caso, resolución de los asuntos de su competencia tanto en Salas

como en Pleno, cuando así lo determinen.

Por todo lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se establece como sede alterna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de las oficinas de sus Ministros, los pisos 5o. y 6o. del edificio marcado con el número 1508, de la Avenida Revolución, en la colonia Guadalupe Inn de esta ciudad, para llevar a cabo, cuando así lo determinen, las sesiones privadas de discusión de los asuntos sometidos a su conocimiento, e incluso para llevar a efecto, de ser necesario, las sesiones públicas a que se refieren los artículos 94 constitucional y 6o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tanto de las Salas como del Pleno.

SEGUNDO.-Las oficinas de los señores Ministros, el salón de sesiones alterno, las áreas de servicio y las oficinas para el personal auxiliar, contarán con el mobiliario y equipo de similares condiciones, con el que se les ha dotado actualmente en el edificio sede, y con el que existe para los demás servicios.

Para ese efecto, el secretario de Finanzas y Servicios Administrativos procederá a iniciar los trámites para que, a la brevedad, se dote a esa sede alterna del mobiliario y equipo que requiera, de acuerdo con la normatividad de este tribunal y conforme lo permita el presupuesto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-Comuníquese este acuerdo, para su cumplimiento, a los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, así como a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Servicios Administrativos y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, todos de este tribunal.

TERCERO.-Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación.

Así lo acordaron y firmaron los Ministros y el secretario general de Acuerdos que da fe.
(D.O.F. DE 17 DE OCTUBRE DE 2002).

